

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS
Autoridades Aeronáuticas del
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
Y LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Las delegaciones que representan a las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("el Reino Unido") se reunieron en Durban en Diciembre 2013 para discutir los servicios de transporte aéreo entre los dos países, tras el Acuerdo entre los dos Gobiernos en materia de servicios aéreos, firmado en Londres el 22 de marzo de 2006 ("el ASA de 2006"). Las discusiones se llevaron a cabo en una atmósfera amistosa y productiva. Las Listas de las dos delegaciones se adjuntan en el Anexo A.

1. Las dos delegaciones destacaron el interés de las empresas aéreas en operar servicios aéreos de quinta libertad y de los beneficios de tales servicios ofrecidos a los consumidores.
2. Se llegó a las siguientes interpretaciones:

LOS DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD PARA PASAJEROS Y SERVICIOS COMBINADOS.

3. Las dos delegaciones acordaron que los siguientes derechos de tráfico de quinta libertad se encuentran disponibles para los servicios de pasajeros y la combinación de servicios:
 - a) para las líneas aéreas designadas de la República Dominicana entre cualesquiera diez (10) puntos en el Espacio Económico Europeo, ya sea como punto intermedio o más allá de los puntos en cada caso, y viceversa, en cualquier momento y cualquier punto en el Reino Unido; y
 - b) para las empresas aéreas designadas por el Reino Unido entre cualesquiera ocho (8) puntos en el Caribe y en cualquiera de los dos (2) puntos de América del Sur, ya sea como puntos intermedios o más allá, en cada caso, y viceversa, en cualquier momento y cualquier punto de la República Dominicana.

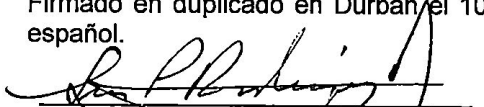
DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD PARA TODOS LOS SERVICIOS DE CARGA

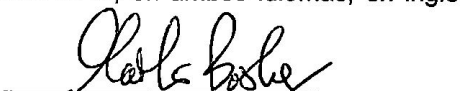
4. Las dos delegaciones han confirmado que no habrá restricciones de derechos de tráfico de tercera / cuarta / quinta y séptima libertad, respeto de todos los vuelos de carga regulares y chárter operados por las líneas aéreas del Reino Unido y de la República Dominicana.

ENTRADA EN VIGOR

5. Este Memorando de Entendimiento complementa el párrafo 4 del Memorandum de Entendimiento del 11 de octubre de 2005 ("el MOU de 2005"), deroga los párrafos 5 (c) y 5 (d) del MOU de 2005, y entra en vigor tras su firma.

Firmado en duplicado en Durban el 10 de Diciembre 2013, en ambos idiomas, en inglés y en español.


Por las autoridades aeronáuticas de la
República Dominicana


Por las autoridades aeronáuticas del
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte

Ing. LUIS P. RODRIGUEZ ARIZA
Presidente
Junta de Aviación Civil

MARK BOSLY
Jefe de Negociaciones de Aviación
Departamento de Transporte

DELEGACIÓN DE REPUBLICA DOMINICANA

ING. LUIS P. RODRIGUEZ ARIZA

Secretario de Estado

Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC)

Jefe de Delegación

SR. AXEL WITTKOP

Embajador, Miembro en representación del

Ministro de Relaciones Exteriores

Miembro de la Junta de Aviación Civil

DR. JOSE ANASTASIO PANTALEON TAVERAS

Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Miembro de la Junta de Aviación Civil

DRA. BERNARDA FRANCO CANDELARIO

Encda. Depto. Transporte Aéreo, JAC



ANEXO A

DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO

Mark BOSLY	Jefe Negociador de Servicios Aéreos Internacionales y Seguridad para Africa, Europa, Latinoamérica y Medio Oriente Departamento de Transporte
James GILDEROY	Gerente de Relaciones Bilaterales e Industriales División de Aviación Internacional y Seguridad Departamento de Transporte
Pavlos KAKOULLI	Gerente de Relaciones Bilaterales e Industriales División de Aviación Internacional y Seguridad Departamento de Transporte
Alice MACFARLAN	Asesor para Políticas de la Aviación División de Aviación, Seguridad y Medio Ambiente Departamento de Transporte

